

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Agosto 1911).

#### SECCION CUARTA

Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

##### Consumos.—Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia, con excepción de los que tengan arrendada la cobranza de los derechos del impuesto por un período que no haya de terminar antes de fin de Diciembre del corriente año, han de acordar el medio de hacer efectivos sus respectivos encabezamientos durante el año de 1912; esta Administración, en atención á lo que preceptúa el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, recuerda á dichas Corporaciones el deber en que están de observar las disposiciones de aplicación en la materia, á las que han de sujetarse para que el servicio se realice debidamente, evitando de ese modo contraer las responsabi-

lidades de que tratan los arts. 326 y 327 del citado Reglamento.

##### Elección de medios.

En primer término deben tener presente los Ayuntamientos, que con arreglo á lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, se hallan autorizados para elegir libremente, en unión de la Junta de Asociados, el medio legal de que se trata, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889 y se determinan en diferentes preceptos del Reglamento; bien entendido que la libertad concedida abarca los tres conceptos de consumos, de aguardientes, alcoholes y licores y de sal. Por consiguiente, están ahora exentos de tramitar el expediente de adopción de medios de cobranza, sea cual fuere el acordado, y en su lugar es suficiente que remitan á esta dependencia una certificación del acta de la sesión que se celebre á tal objeto, por la que se acredite además el recargo municipal que se hubiere de imponer; hecho lo cual, sin pérdida de tiempo y sin necesidad de previa autorización de esta oficina, se procederá á poner en ejecución lo acordado.

Se hace saber que á tenor de lo establecido en el art. 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, hasta que tenga lugar la supresión total del impuesto de consumos, sal y alcoholes no podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas.

Quedan, por tanto, reducidos los medios que pueden elegir, á la administración municipal, á los conciertos gremiales y al repartimiento vecinal.

#### Administración municipal y conciertos gremiales.

Conocida es, por repetidamente publicada, la forma de proceder si se acordara la administración municipal ó se llegara á los conciertos gremiales, y sabidos son los documentos de que ha de constar el expediente si se adoptaran estos medios; debiendo en el caso de utilizarlos atenerse en la ejecución de los mismos á las instrucciones contenidas en los capítulos 24 y 25 del Reglamento.

#### Repartimiento vecinal.

En cuanto al repartimiento vecinal, no por mejor conocido debe esta oficina dejar de señalar los requisitos reglamentarios que deben observar en tan importante servicio, ya que este sistema es el generalmente empleado.

Acerca del mismo conviene tengan muy presente los Ayuntamientos lo preceptuado en el artículo 317, que dispone en su primer párrafo que si para el día 10 de Diciembre no se hubieran recibido en esta Administración los repartimientos, se nombrará un comisionado que pase al pueblo á formarlos en la segunda quincena del citado mes, á costa, las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione, de los individuos de la Junta municipal responsable de la demora.

Se formará el repartimiento por la Junta de Asociados, y reunida ésta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se fijará la cantidad que ha de repartirse, la cual será el importe á que asciende por todos conceptos el encabezamiento general, con los recargos municipales sobre el mismo autorizados, hecha, en su caso, deducción de los cupos correspondientes á cualquiera especie para cuya cobranza se hubiera empleado otro medio legal autorizado. Se incluirá además el cupo de la sal, y á la cifra resultante se aumentará un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y deducción de caudales.

Conocida de este modo la cantidad total repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el artículo 306. Se obtendrá en primer lugar el tipo medio de gravamen, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realiza (artículo 307) Hecha esta operación, la Junta fijará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda según su condición, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el artículo 308.

Terminado el proyecto de reparto, la Junta anunciará por edictos, en los sitios de costum-

bre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; el plazo de exposición será por lo menos de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN, teniendo además especial cuidado de notificar á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, como así está prevenido por el artículo 309; y cuyas papeletas duplicadas, firmadas por los interesados, se unirán al reparto para que pueda verse en todo tiempo si se ha cumplido con este precepto reglamentario.

Terminado el plazo de exposición, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; resolverá todas y cada una de ellas, levantando acta de su decisión, en la que hará constar los motivos por los cuales se acepten ó denieguen, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá también al reparto las cédulas de notificación firmadas por los reclamantes y las reclamaciones, escritas, acompañándose imprescindiblemente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público.

Los interesados que no estén conformes con el acuerdo de la Junta, podrán reclamar ante esta Administración en el plazo de ocho días, por conducto de la Alcaldía, la cual informará la instancia dentro del tercero día, considerándose, caso de no hacerlo, como confirmadas por ella las alegaciones que en la reclamación se hagan. Las solicitudes de esta clase que directamente reciba esta oficina se pasarán á informe de la respectiva Alcaldía. Esta Administración, en vista de los antecedentes á que hace referencia el art. 312, dictará acuerdo en término de diez días, remitiendo al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación, si hubiese desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si fuere preciso subsanar defectos.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes ordenen la lectura del párrafo anterior ante el público que asista á la Junta de agravios, advirtiéndolo al mismo que las reclamaciones que se presenten en esta dependencia después de los ocho días de la celebración del juicio de agravios serán desestimadas de plano.

Autorizada la Junta repartidora en juicio de agravios para variar las cuotas señaladas á cada vecino, ha de tenerse presente que al propio tiempo que acuerde rebajar alguna ó algunas cuotas, su importe ha de ser distribuido, no proporcionalmente entre todos los vecinos, sino solamente elevando las cuotas de los que la Junta considere menos recargados, sin exceder nunca del máximo reglamentario; consiguiéndose de este modo que la cantidad total repartida no sufra alteración. De los aumentos que se acuerden se notificará en forma á los contribuyentes interesados y éstos podrán reclamar ante esta Administración de igual mane-

ra que aquéllos cuyas reclamaciones no hayan sido atendidas.

Se suspenderá la aprobación del reparto, devolviéndolo para su rectificación, si adoleciera de los defectos señalados en el art. 314; y también se advierte que no serán admitidos por esta oficina y serán devueltos para su nueva confección aquellos repartos que estén hechos por unidades.

Por último, debe prevenirse que los plazos en que los respectivos documentos han de estar terminados, indefectiblemente en poder de esta oficina, son: hasta el 30 de Septiembre próximo, la certificación literal del acta de adopción de medios; los expedientes de administración municipal y conciertos gremiales, antes del 31 de Octubre, y hasta el 30 de Noviembre, los repartimientos vecinales.

Dispuesta esta Administración á facilitar á los Ayuntamientos cuanto esté de su parte para el mejor cumplimiento de este servicio, tiene también el decidido propósito de que la recaudación del impuesto de consumos pueda dar principio en toda la provincia con la debida regularidad, y á tal fin cualquier retraso que sufriera, por justificado que aparezca, dará lugar á exigir las responsabilidades consiguientes.

De igual modo se promete examinar con todo detenimiento los documentos de referencia, no tolerando las deficiencias que se vienen observando en muchos de ellos, pues en tales casos serán de plano rechazados para que sean formados con estricta sujeción á lo establecido.

Cuantas disposiciones ó acuerdos se reciban de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, bien modificando los preceptos en que se informa la presente circular ó alterando los cupos que en la actualidad rigen, serán puestos en conocimiento de las Corporaciones municipales.

Zaragoza 28 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Teodoro Tapia.

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Abril de 1911.

*Turno de ascenso.—Reclamaciones.*

D. Bernardo Pérez Maimón, excluído del concurso por haber desempeñado escuelas de la categoría de las que solicita, reclama su inclusión porque en la actualidad desempeña en propiedad la Escuela de Godojos, dotada con 550 pesetas.

El Sr. Pérez Maimón fué nombrado en 20 de Febrero de 1902, y en virtud de concurso único, Maestro de la Escuela de Torrecilla de Fluviá (Gerona), dotada con 625 pesetas, que desempeñó sin interrupción hasta que se le nombró, también por concurso, para la Escuela de Godojos (Zaragoza), dotada con 550 pesetas, la cual desempeña en comisión; y no habiendo

perdido la categoría de 625 pesetas, la conserva para los efectos del concurso no pudiendo, por tanto, tomar parte en el concurso, de ascenso; se desestima la reclamación.

D.<sup>a</sup> Julia Muro Ruiz reclama contra D.<sup>a</sup> Eladia V. Latorre Alcalde, propuesta para la Escuela de niñas de Tierga, por haber desempeñado escuelas de 625 pesetas.

Examinada detenidamente la hoja de servicios de D.<sup>a</sup> Eladia Valentina Latorre Alcalde, resulta: que desempeña en comisión la Escuela de Medranza (Guadalajara), dotada con 500 pesetas, la cual obtuvo mediante concurso, habiendo desempeñado antes la de Membrillera, en dicha provincia, con 625 pesetas; y siendo de la misma categoría que la que solicitaba por este concurso, se aprecia la reclamación, se excluye del referido concurso á D.<sup>a</sup> Eladia Valentina Latorre y se propone para la Escuela de Tierga á la concursante D.<sup>a</sup> María Fondevilla, que es la Maestra, sin plaza, que en méritos le corresponde.

#### *Concurso de traslado.*

D. Eusebio Alonso Alonso reclama contra D. Francisco Alonso Hernández, propuesto para la Escuela de Cihuri, por entender el recurrente que el Sr. Hernández no tiene los diez años y nueve meses de servicios con que se le ha clasificado.

Examinada detenidamente la hoja de servicios del concursante D. Francisco Alonso Hernández, de ella resulta que está certificada, sin nota desfavorable, con diez años y nueve meses, los mismos con que lo ha clasificado el Negociado; y siendo improcedente la reclamación, se desestima.

D. Alberto Mínguez Muñoz reclama contra D. Esteban Segura Herrera, propuesto para la Escuela de El Campillo, porque este señor posee sólo certificado de aptitud.

El Real decreto de 15 de Abril de 1910, en su artículo 16, dice: «Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros ó Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada».

Es así que el Sr. Segura Herrera desempeña en la actualidad la Escuela de Castejón de Toros, de sueldo igual al de la plaza para que se le ha propuesto. Se desestima la reclamación.

D. Joaquín García Marco reclama su inclusión en la relación general del concurso de traslado, por no aparecer el reclamante en dicha relación, no obstante haber remitido instancia en tiempo oportuno, juntamente con la enviada para solicitar en el concurso de ascenso.

Y siendo cierto que la instancia del Sr. García Marco tuvo entrada en esta oficina en 16 de Junio último, y entre las Escuelas que se solicitaban se halla la de Peñarroya, no habiendo sido incluído, por error material, se aprecia la reclamación, se le coloca en el número 57 bis de la relación general del concurso de traslado, con seis meses y veinte días de servicios en propiedad, y se le propone para la Escuela de niños de Peñarroya.

D. Vicente Allora Serrano, D. Gumersindo Sans Moya y D. Daniel Portero Martínez, clasificados con los números 62, 66 y 75 de la relación general, reclaman el derecho á ser propuestos para la Escuela de Peñarroya, que en la *Gaceta* se dice haber quedado desierta por falta de aspirantes; y siendo cierto que los tres referidos Maestros solicitaban dicha Escuela, se aprecia la reclamación; pero no puede adjudicarse á ninguno de los tres reclamantes, por haberse propuesto para dicha plaza á D. Joaquín García Marco, que es el Maestro que en méritos le corresponde, y que, por error material, dejó de incluirse en la relación.

D. Joaquín Jiménez Marqués y D. Manuel Oña del Val, excluidos del concurso único de ascenso y traslado por haber cerrado sus hojas de servicios en 1.º de Abril, reclaman: el primero, porque el artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, en el párrafo 2.º, dispone que las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio; y el segundo, porque en ninguna disposición oficial ha visto se ordene que las hojas se cierren antes ni después del 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.

En la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Junio del año actual, donde aparece el anuncio al concurso de ascenso y traslado, se ordena en nota explicativa lo que sigue: «las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Mayo, no compensándose en ellas este día»; y no habiendo cumplido los concursantes Sres. Jiménez y Oña con lo ordenado en dicha nota, se desestiman sus reclamaciones.

D.ª Narcisca Rello Jubero reclama contra la concursante D.ª Dominica E. García, propuesta para la Escuela de Viana, por ocupar la reclamante el número 68 de la clasificación general, con un año, dos meses y veintinueve días de servicios, y la D.ª Dominica E. García el número 91 de dicha clasificación, con sólo seis meses y trece días de servicios, y como quiera que por error de copia no se propuso á la D.ª Narcisca Rello Jubero para la Escuela de Viana, que en méritos le corresponde, no obstante estar hecha tal designación, se aprecia la reclamación, se la propone para dicha Escuela de Viana á la reclamante D.ª Narcisca Rello, y para Berbusa y Arimelle, á la D.ª Dominica E. García, pasando á la de Bono, por renuncia, D.ª María Martínez, que era la Maestra propuesta para la de Berbusa y Arimelle.

D.ª Andresa Avelina Herrero y Navarro, reclama ser propuesta para la Escuela de Santa Eulalia Bajera, por considerarse con mejor derecho que la Maestra propuesta D.ª Gabriela González.

D.ª Gabriela González, propuesta para la Escuela de Santa Eulalia Bajera, ocupa el número 34 de la clasificación general, y lleva de servicios siete años, tres meses y diez y ocho días, y la reclamante ocupa el número 47, con tres años, once meses y trece días de servicios; y estando bien hecha la propuesta para la Escuela de Santa Eulalia Bajera, se desestima por im-

procedente la reclamación de D.ª Andresa Avelina Herreros.

Se hace constar que la reclamación de la Junta local de primera enseñanza de Sin y Salinas, solicitando Maestra en vez de Maestro, para su Escuela mixta, no ha podido apreciarse por haberse recibido fuera del plazo legal de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Agosto de 1911.—El Rector accidental.

(*Gaceta* 29 Agosto 1911).

## SECCION SEXTA

### Manchones.

Las cuentas municipales de 1910 y el presupuesto ordinario para 1912, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, por el término de quince días, pasados éstos serán tramitadas por los procedimientos legales.

Manchones 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Lamana.

### Moyuela.

Por término de quince días, y á los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto, en la secretaría, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1912.

Moyuela 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cipriano Aznar.

### Pozuel de Ariza.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1912, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Pozuel de Ariza 25 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Braulio Santa María.

### Sástago.

Formado el presupuesto municipal para el año próximo, se expone al público por quince días, á los efectos legales.

Sástago 26 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Félix Morer.

### Torrehermosa.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1912, se halla expuesto al público, por tiempo de quince días, á los efectos de la ley Municipal.

Torrehermosa 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Gregorio Jubero.

### Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales del año 1910 se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Sanz.

\*\*\*

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1912, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Sanz.